

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN PRIMERA¹

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025)
Auto S-076/2025

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120220051000
DEMANDANTE: EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)

Asunto: ORDENA SANEAMIENTO DEL TRÁMITE - REQUIERE APODERADO DE LA ACTORA PARA QUE ADECUÉ EL ESCRITO DE DEMANDA AL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

A través de auto de trece (13) de noviembre de 2024, este Despacho admitió la demanda de la referencia, ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Plena de la Corte Constitucional en el auto No. 1942 de 2023, a través del cual el Alto Tribunal facilitó la transición frente al cambio jurisprudencial suscitado en relación con la jurisdicción competente para conocer los recobros al Estado por prestaciones de servicios de salud no incluidos en el plan obligatorio de salud.

Surtido el trámite señalado en párrafos anteriores, el Despacho advierte una irregularidad que debe ser subsanada en los términos previstos en el artículo 132 del Código General del Proceso que señala o siguiente:

***“Artículo 132. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

De conformidad con lo anterior y analizado el escrito de demanda, esta Instancia Judicial encuentra que de llegar a declararse la nulidad de los actos acusados, automáticamente, se produce un restablecimiento de derechos, y, en tal circunstancia, ha de entenderse que el medio de control a interponer es el de nulidad y restablecimiento del derecho.

Conforme con lo señalado, **SE REQUERIRÁ** al apoderado de la actora para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto adecúe el contenido de la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho², señalando

¹ Los memoriales y solicitudes deberán allegarse a través de la Plataforma SAMAI, único canal de correspondencia autorizado, conforme a lo indicado en la Circular PCSJC24-1 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² **ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

los correspondientes cargos, estableciendo de manera razonada la cuantía y aportando copia de los actos acusados.

Del escrito de demanda, sus anexos y su adecuación al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora deberá enviar copia a la entidad demandada, al tercero vinculado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador delegado ante esta Sede Judicial, ello conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, mediante escrito radicado el dieciocho (18) de noviembre de 2024, el señor **CARLOS MARINO ESCOBAR VÁSQUEZ**, en su calidad de **AGENTE INTERVENTOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**³, otorga poder a la abogada **MONICA PAOLA QUINTERO JIMENEZ** para actuar en calidad de apoderada dentro del presente proceso.

A su vez, por medio de escrito radicado el trece (13) de enero de 2025, la abogada **RUTH MARIA BOLIVAR JARAMILLO**, allega poder conferido por **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO** en su calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para actuar como apoderada de esa entidad en el proceso de la referencia.

Por lo enunciado anteriormente, este despacho hará pronunciamiento sobre reconocimiento de personerías.

Finalmente advertir La corrección deberá entregarse al Despacho vía electrónica, de manera integrada con la demanda inicial dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, adecúe el contenido de la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado de la entidad demanda a fin de que **ALLEGUE AL PLENARIO CONSTANCIA DE ENVÍO DEL ESCRITO DE DEMANDA, SUS ANEXOS Y SU ADECUACIÓN AL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, con destino a la entidad demandada, al tercero vinculado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

³ Acredita su condición de Apoderado General de la entidad demandante aportando Certificado de Existencia y Representación de la entidad. Ver página 7 del mencionado certificado.

delegado ante esta Sede Judicial. Lo anterior conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA PARA ACTUAR en representación de la demandante a la abogada **MONICA PAOLA QUINTERO JIMENEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.039'240 y Tarjeta Profesional No. 37.121. Lo anterior de conformidad con el poder aportado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA PARA ACTUAR en representación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a la abogada **RUTH MARIA BOLIVAR JARAMILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.746'311 y Tarjeta Profesional No. 141.944. Lo anterior de conformidad con el poder aportado.

Los memoriales y solicitudes deberán allegarse a través de la Plataforma SAMAI, único canal de correspondencia autorizado, conforme a lo indicado en la Circular PCSJC24-1 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Vencido el término otorgado, **INGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmada electrónicamente por
LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Juez

AFGC

CORREOS ELECTRÓNICOS:

Apoderado demandante: myd.abogados.monica@hotmail.com

Tercero vinculado: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Apoderado tercero vinculado: ruth.bolivar@adres.gov.co

Ministerio Público: rvalencia@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Luz Myriam Espejo Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7b6fe9123b8bfd6a2baf136b92149524309e4b335d012de4a80b5569f514f7**

Documento generado en 29/01/2025 10:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>